CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
NIF: A48037642
Domicilio social: Plaza Manuel Gómez Moreno, 5. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA
N.I.F.: G20126447
Domicilio: PS.DE ANOETA,7,OFICINA 1 20014 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN GIPUZKOA

ASEGURADOS

Asegurados: Personas que, formando parte del colectivo asegurable, figuren relacionados en la presente póliza o sus suplementos.

Número de asegurados: 38.248

BENEFICIARIOS

Beneficiarios: Personas definidas a tal efecto.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERÍODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Nº Póliza: G-L6-780.000.058

Periodo de cobertura de la Póliza: Desde las 00 horas del 01-01-2026 hasta las 00 horas del 01-01-2027, duración de la póliza Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980) previo pago de la prima correspondiente.

Mediador productor: 24539 ALKORA EBS CORRED. DE SEG., S.A.
Número Autorización DGS: J0285
Email: ALKORABIO@ALKORA.ES
Teléfono: 944233140
Fax: 944231459
Forma de pago: trimestral
Periodo de regularización: trimestral

RELACIÓN DE CENTROS ADMINISTRATIVOS

CÓDIGO	NIF	DENOMINACIÓN
0001	G20126447	Federados

G-VRA-00004-1

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

GARANTÍAS DEL SEGURO

Beneficiarios: Personas definidas a tal efecto.Relación de garantías, límites y sumas aseguradas relacionadas en cada Centro Administrativo.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1. NÚMERO DE PÓLIZA

La presente póliza se emite como sustitutiva de la anterior G-L6-780.000.046. En cualquier caso, de cara a declaración de siniestros, deberá tenerse en cuenta el número actual si los asegurados, por equivocación, comunicasen el número antiguo, sito en sus tarjetas federativas durante la anualidad 2025.

GRUPO ASEGURADO

Estarán cubiertos aquellos federados con residencia en España. En ningún caso serán objeto de cobertura los accidentes sufridos por federados residentes fuera del estado español

OBJETO DEL SEGURO

Quedan amparados por la presente póliza, los accidentes deportivos sufridos por los asegurados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

Se entiende por accidente deportivo a efectos de esta póliza, el sufrido por los asegurados con ocasión del ejercicio de la actividad deportiva objeto de la póliza, en el cual se produce una lesión para el deportista, sin patología ni alteración anatómica previa.

Igualmente se considerará accidente deportivo las lesiones producidas de manera puntual, violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado, incluidos los tirones musculares, siempre que no sean debidos a lesiones crónicas y/o preexistentes. Por tanto, no tendrán la consideración de accidente deportivo las enfermedades o patologías crónicas producidas por la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos, las patologías degenerativas y las que estando latentes se manifiesten de forma súbita.

Se otorga cobertura de Lesiones Accidentales no Traumáticas, entendido como tales las que deriven de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Además, tendrán consideración de accidentes:

Las congelaciones producidas como consecuencia de la actividad deportiva de montaña. Los golpes de calor y las hipotermias como consecuencia de la exposición del asegurado durante la actividad deportiva. El edema pulmonar y cerebral producido en altura derivados exclusivamente de las variaciones de la presión atmosférica en la práctica deportiva. Las lesiones producidas por picaduras de insectos, mordeduras de animales y/o caídas de rayos, durante la práctica deportiva.

BAJA DEPORTIVA

Cuando un deportista tenga abierto un expediente por lesión causará inmediatamente baja deportiva, no pudiendo incorporarse a su deporte y presentar nuevo expediente por lesión hasta que el facultativo le otorgue el alta deportiva y sea conocido por Generali", deben además tenerse en cuenta los siguientes puntos:

A) Que no se rechazará ningún siniestro en aplicación de dicha cláusula si el federado/a puede acreditar que recibió el alta médica antes de reanudar la práctica deportiva.

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

B) Que no se rechazará ningún siniestro en aplicación de dicha cláusula si consta recomendación del facultativo de reincorporación progresiva a la práctica deportiva para la recuperación del asegurado/a y su posterior alta y, se prescriba realización de determinadas actividades deportivas como parte del tratamiento de recuperación.

C) Que la lesión sufrida no requiera de asistencias posteriores a la urgencia.

D) Que el asegurado exprese su recuperación por escrito y solicite su alta voluntaria

ÁMBITO TEMPORAL

Se cubren los accidentes ocurridos durante la celebración de una competición o actividad deportiva, entrenamiento, debidamente programada y organizada o dirigida por la Federación, club u organismo deportivo, incluida la práctica privada de dicho deporte.

Asistencia Sanitaria Derivada de Accidente Deportivo:

Generali tomará a su cargo la prestación de la asistencia sanitaria durante un período máximo de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, siempre que dicha prestación sea realizada en los centros médicos y especialistas designados o aceptados por el Asegurador.

La prestación se limitará exclusivamente a las lesiones derivadas de accidente deportivo, entendiendo por tal un traumatismo puntual, violento, ajeno a la voluntad del asegurado, súbito y externo, durante la práctica deportiva, siempre que no sean debidos a lesiones crónicas y/o preexistentes. Se excluyen igualmente las enfermedades o patologías crónicas derivadas de la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos, tales como tendinitis y bursitis crónica, artrosis o artritis, hernias discales, y en general cualquier patología degenerativa.

La prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial comprende:

• Primer traslado y evacuación del lesionado a clínicas indicadas por el Asegurador por medio de ambulancia u otro medio similar, cuando se trate de lesión grave y urgente o el lesionado requiera ser hospitalizado.

• Primera y posteriores curas, así como tratamientos médico-quirúrgicos, intervenciones quirúrgicas, medio diagnóstico, radiología, prótesis, osteosíntesis, rehabilitación y hospitalización.

• Recuperación funcional.

• Material ortopédico curativo prescrito por facultativos del asegurador, hasta el 70% del importe reflejado en el original de la factura que abone el asegurado.

• Gastos de locomoción del asegurado derivados del proceso de curación cuando, a criterio del Asegurador, sea necesario el traslado por medios especiales.

Se excluyen los gastos derivados de:

• Material prescrito en Centros no autorizados por el Asegurador.

• Material ortopédico prescrito por accidentes no deportivos o para prevención de accidentes.

• Material prescrito para enfermedades y corrección de vicios o deformidades anatómicas (plantillas y demás ortopedias)

• Rehabilitación a domicilio

• Farmacia ambulatoria

• Gastos de odonto-estomatología en exceso de 600 euros

• Asistencia médica en el extranjero por importe superior a 20.000 euros

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

• Traslado en ambulancia o similar desde el Centro médico a su domicilio.

Cualquier prueba o tratamiento sin la autorización previa del Asegurador correrá a cargo del asegurado.

Queda expresamente pactado y aceptado por la Federación contratante de este seguro, que queda excluida de las coberturas de la póliza cualquier prestación médica en Centros de la Seguridad Social o en Centros médicos no concertados ni autorizados por el Asegurador, aun cuando pudiera tratarse de urgencias o primeras asistencias.

Solamente serán a cargo del Asegurador en centros de la Seguridad Social o no recomendados ni autorizados, los supuestos de urgencia vital, entendida esta como los casos en los que, a criterio del Asegurador, exista peligro cierto para la vida del lesionado como consecuencia del accidente sufrido y correspondiera realizar su asistencia en el centro médico más próximo o habilitado para atender dicha urgencia vital.

En caso de urgencia vital, el lesionado podrá recibir la prestación de urgencia en el Centro sanitario más próximo. Estabilizado el asegurado en UCI y en un plazo máximo de 48 horas, deberá ser trasladado a un Centro indicado por el Asegurador. En caso contrario, éste no se hará cargo de las facturas derivadas por estos servicios.

Será presupuesto de cobertura:

• Que la ocurrencia de un accidente deportivo tenga lugar conforme el riesgo asegurado.

• Que la asistencia médica se preste en un centro concertado, salvo la excepción de urgencia vital antes descrita.

• Y que la asistencia médica sanitaria se preste en un plazo máximo de 7 días posteriores a la ocurrencia del accidente deportivos. En el supuesto de que el asegurado no haya precisado asistencia médica en dicho plazo, se entenderá que no existe nexo cronológico entre el accidente y la lesión reclamada.

GARANTIAS Y CAPITALES

Fallecimiento Accidental:

• Como consecuencia de accidente deportivo: 20.000,00 Euros

• Para los menores de 14 años (en concepto de gastos de sepelio): 6.015,00 Euros

• Cuando se produzca durante la práctica deportiva, pero sin causa directa de la misma: 3.010,00 Euros

Invalidez Permanente según Baremo (indemnización por secuelas):

• Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de): 25.000,00 Euros

• Gran Invalidez: 25.000 Euros

Asistencia Sanitaria:

• En España, en centros concertados: Cuantía ilimitada durante 18 meses desde la ocurrencia del accidente

• En el extranjero: 20.000 Euros

Traslado, evacuación, repatriación:

• En España: Incluido

• En el extranjero: 18.000 Euros

Si el Asegurado no pudiera retornar por sus propios medios, por impedirlo su estado de salud a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, la Compañía organizará su traslado a un centro sanitario adecuado o hasta su domicilio habitual en el territorial del Estado Español. Los servicios médicos de la Compañía, en coordinación con los facultativos que le atiendan, serán los encargados de organizar y supervisar la prestación del servicio y determinar los medios de

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

transporte idóneos.

En caso de fallecimiento accidental, la compañía efectuará los trámites necesarios para el traslado o repatriación del asegurado desde el lugar del hecho hasta el municipio de inhumación en España.

Localización, salvamento, rescate:

- En España: 12.000 Euros
- En el extranjero: 24.000 Euros

Se entenderá el rescate cubierto, cuando presente lesiones por las que no pueda regresar a un lugar seguro por medios propios. Igualmente, cuando no haya otro medio para asegurar la vida del asegurado.

Queda cubierto cuando se presente una emergencia médica que suponga un riesgo vital para el federado, no habiendo otra alternativa que el rescate para garantizar la vida del mismo.

Gastos de estancia de un familiar: en caso de fallecimiento u hospitalización por accidente del Asegurado en el extranjero y contra los justificantes oportunos: 90,00 Euros/día y máximo de 5 días.

LICENCIAS, MODALIDADES y AMBITOS

Base: Cobertura España

Pirineo: Cobertura España, Andorra, Pirineo Francés, Portugal y Marruecos (+ zona Atlas)

Mundo: Cobertura mundial excepto para expediciones polares y más de 7.000m

Expediciones: Cobertura mundial para expediciones polares y más de 7.000m

Se entiende por expediciones a cada uno de los componentes de una expedición cuyo objetivo sea una altitud igual o superior a 7.000 metros o destinos al Círculo Polar Ártico y Círculo Polar Antártico, zona superior a los paralelos 66º Norte y Sur. Para obtener esta cobertura se debe contratar la opción de expedición

A excepción en Noruega de los Alpes de Lyngen (paralelo 69º, coordenadas 69º30´43"N y 19º53`33") y las Islas Lofoten (situadas entre los paralelos 67º y 69º de latitud Norte), que a pesar de sobrepasar el paralelo 66º, es suficiente con la contratación de la opción "Mundo" para obtener cobertura en ambas zonas.

Las personas que opten por la cobertura de "expedición" necesitarán previamente federarse con seguro de extensión "para todo el mundo"

Actividades Incluidas (en cualquier Modalidad)

Montañismo, Excursionismo, Campamentos, Senderismo, Rocódromo, Canicross, Alpinismo, Alta Montaña, Marcha nórdica, Escalada, Vías Ferratas, Descenso de Barrancos, Espeleología, Raquetas de nieve, Esquí de Fondo, de Travesía o Montaña, Snow de Montaña, Carreras por montaña, Orientación, Slackline Indoor a tres metros de altura.

Actividades Incluidas mediante la contratación de Suplemento

BTT, Esquí Alpino (incluye Telemark), Snowboard (incluye Splitboard)

La elección del Suplemento de Snowboard, incluye también la práctica de Esquí alpino/Telemark

La práctica del snowboard y esquí alpino en una estación con remontes mecánicos, requerirá la contratación del suplemento correspondiente. No se requiere este suplemento cuando se cruza la estación en la salida o llegada de una actividad de esquí de travesía o montaña.

El ámbito de actuación para los Suplementos Adicionales contratados serán los mismos que los contemplados en la

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

modalidad principal a la que se encuentre adherido.

PRIMAS TOTALES POR ASEGURADO Y ÁMBITO

LICENCIA BASE

INFANTIL 18,87 €

JUVENIL 24,59 €

MAYORES 70,26 €

JUBILADOS 45,91 €

PIRINEOS

INFANTIL 37,86 €

JUVENIL 43,59 €

MAYORES 89,25 €

JUBILADOS 64,89 €

MUNDO

INFANTIL 84,82 €

JUVENIL 90,50 €

MAYORES 136,17 €

JUBILADOS 111,82 €

MODALIDAD EXPEDICIONES UNICA: 2.065,62 €

SUPLEMENTOS ADICIONALES - ACTIVIDAD

BTT 21,56 €

Esquí Alpino, telemark 38,44 €

Snowboard (splitboard) 50,99 €

Los federados en modalidades infantiles y juveniles que, en el momento de la emisión de la licencia, acrediten tener un padre o madre federado en la Federación, obtendrán un descuento del 50% en el precio del seguro. Para que sea efectivo, la Federación deberá demostrar un sistema de control para la tramitación de estos descuentos.

El límite de edad para las modalidades Base, Pirineo y Mundo es de 89 años, y para la modalidad Expedición de 75 años.

Se establece cobertura especial para mayores de 89 años únicamente para la modalidad base:

Fallecimiento: 6.000 Euros (3.000 Euros cuando se produzca durante la práctica deportiva, pero sin causa directa de la misma)

Invalidez Permanente según Baremo (indemnización por secuelas): 6.000 Euros

Gran Invalidez: 6.000 Euros

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

Asistencia Sanitaria: 6.000 Euros (tanto en España (centros concertados) como en el extranjero)

Traslado, evacuación, repatriación: 6.000 Euros

Localización, salvamento, rescate: 6.000 Euros

Para optar a la contratación de los suplementos el asegurado debe de estar dado de alta en alguna de las Modalidades. La elección del Suplemento de Snowboard, incluye también la práctica de Esquí alpino/Telemark.

La prima total inicial de la póliza se emite con una estimación de federados en función de las distintas modalidades, que se regularizará en el periodo pactado, siendo la prima total la que corresponda a las altas realizadas durante la vigencia de la póliza en las distintas modalidades de seguro contratada.

2. El presente Contrato de seguro colectivo de accidentes se desvincula expresamente de los compromisos por pensiones que pudiera tener asumidos el Tomador con sus empleados, así como de las resoluciones de las Entidades que dentro del Sistema de la Seguridad Social, tengan a su cargo el reconocimiento de los derechos que se deriven de la cobertura de tales eventos.

3. El Tomador del seguro acepta expresamente que la Compañía no se hará cargo de ningún siniestro que se derive de accidente o enfermedad cuya fecha de ocurrencia o fecha de manifestación sea anterior a la fecha de efectos del presente Contrato.

4. Para este producto queda establecida una PRIMA MINIMA NETA por Recibo de Cartera de 50,00 Euros, más el consorcio e impuestos vigentes en cada momento.

5. **Compatibilidad de las garantías del seguro**. Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantía principal de Fallecimiento por accidente" y "Garantía principal de Invalidez permanente por accidente", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

 El resto de las coberturas incluidas en los otros apartados, podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.

6. El Tomador del seguro declara conocer y haber recibido la información a la que se refieren el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre en relación a la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.

 Asimismo, el tomador en virtud de lo establecido en el artículo 106 in fine del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información a la que se refiere en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

7. <u>TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL</u>

 Los datos de carácter personal de los Asegurados y Beneficiarios son imprescindibles para valorar el riesgo, emitir la póliza y para la perfección, ejecución y cumplimiento del presente contrato de seguro.

 El Tomador del seguro se obliga a comunicar a los Asegurados y Beneficiarios (liberando de esta responsabilidad a la entidad Aseguradora) que sus datos de carácter personal (incluso los que puedan generarse en caso de siniestro) serán aportados con la finalidad indicada en el párrafo anterior a GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros responsable y destinataria de los datos personales, informándoles que GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros tiene su domicilio social en Plaza de Manuel Gómez-Moreno, 5 (28020 Madrid), y que los Asegurados y Beneficiarios podrán ejercer sus derechos de acceso, supresión, rectificación, oposición, limitación y portabilidad, acreditando su identidad en el domicilio social indica o al siguiente email: dataprotection.es@generali.com.

 GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros se obliga a conservar y tratar los datos personales cumpliendo las

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

obligaciones establecidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("en adelante RGPD") y en la normativa de desarrollo que resulte aplicable.

En particular, GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros garantiza:

a. Que los datos aportados por el Tomador serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este contrato de seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.

b. Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados, salvo lo relativo al análisis y tratamiento interno de los mismos para la prevención y detección del fraude en el seguro.

c. Que no comunicará ni cederá a terceros dichos datos salvo por razones de coaseguro, reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una ley o sea necesaria o conveniente para la tramitación de un siniestro o para cualquier otra finalidad relacionada con el cumplimiento o ejecución de este contrato.

d. Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio contrato de seguro o su conservación venga impuesta por la Ley.

e. Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del contrato de seguro, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores.

f. Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad

8. El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

9. Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro), si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador declara conocer y haber recibido por parte del Asegurador, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado asumiendo el compromiso de facilitársela a los Asegurados

11. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Mediante la firma de estas condiciones particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envio de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la clausula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su contrato de seguro.

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía dará respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

12. EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS

Los abajo firmantes declaran que son exactas, completas y veraces la información que antecede sobre el riesgo asegurado y que no han ocultado u omitido hechos o circunstancias alguna que pueda influir en la apreciación del Riesgo. Quedan informados de las consecuencias previstas en el art. 10 de la ley de Contrato de Seguro en caso de inexactitud de los datos suministrados.

13. El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales 60334/GEN y el original de las presentes Condiciones que constan de 13 cláusulas particulares y un anexo.

Hecho por duplicado en MADRID, a 13 de enero de 2026

CONFORME:
El Tomador del seguro



Director Comercial



Director Técnico

G-VRA-00004-1

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-780.000.058

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
NIF: A48037642
Domicilio social: Plaza Manuel Gómez Moreno, 5.. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA
N.I.F.: G20126447

CENTRO ADMINISTRATIVO

Centro: EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA
N.I.F.: G20126447
Domicilio: PS.DE ANOETA,7,OFICINA 1. 20014 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN GIPUZKOA
Denominación del Centro: 0001 - Federados

PERIODO DE COBERTURA

Nº Suplemento: 4
Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 01-01-2026 hasta las 00 horas del 01-01-2027.
Póliza anual prorrogable (art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

MEDIADOR

Mediador productor: 24539 ALKORA EBS CORRED. DE SEG., S.A.
Número Autorización DGS: J0285
Email: ALKORABIO@ALKORA.ES
Teléfono: 944233140
Fax: 944231459

VALORACIÓN DEL RIESGO

Actividad: 20301. Federaciones Deportivas
Número de asegurados: 38.248

GARANTÍAS DEL SEGURO

COBERTURAS BASICAS. AMBITO DE GRUPOS Y ASOCIACIONES	
GARANTIA PRINCIPAL DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	CONTRATADO
CAPITAL ASEGURADO	20.000,00

G-VRA-00007-1

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

GARANTIA PRINCIPAL DE INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	CONTRATADO
Parcial (Baremo)	25.000,00
GARANTIA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA SANITARIA	
ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS	CONTRATADO
GARANTIA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO	**EXCLUIDO**

DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- Asistencia en Viaje

Europ Assistance cubrirá la garantía de Asistencia en Viaje integrada en la presente póliza colectiva.

Las coberturas comprendidas en la presente garantía tienen validez:

a) en todo el territorio español, a partir del límite provincial de la residencia habitual del asegurado, salvo en Baleares y Canarias, donde será prestada a más de 10 Kms. del domicilio habitual.

b) en el resto del mundo y durante el tiempo que esté en vigor el presente contrato. Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

Descripción de las coberturas:

GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje por el extranjero, EUROP ASSISTANCE garantiza durante la vigencia del Contrato y hasta un límite de 10.000 euros por período contratado y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.

- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.

- Gastos de hospitalización.

- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que EUROP ASSISTANCE no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por EUROP ASSISTANCE a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

EN CUALQUIER CASO SE ESTABLECE UNA FRANQUICIA DE 50 EUROS A CARGO DEL ASEGURADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE REQUIERA.

Gastos Odontológicos.

En aplicación de la garantía "Gastos médicos en el extranjero" y dentro del límite especificado en la misma, quedan

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

cubiertos los gastos odontológicos, considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, hasta un límite de 60 euros.

TRASLADO SANITARIO DE ENFERMOS Y HERIDOS

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado, durante la vigencia del contrato y como consecuencia de un desplazamiento del lugar en que radica su domicilio habitual, y siempre que le imposibilite continuar el viaje, EUROP ASSISTANCE, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico de EUROP ASSISTANCE autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, EUROP ASSISTANCE efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- Avión sanitario especial.

- Tren primera clase.

- Helicóptero sanitario.

- Ambulancia.

- Avión de línea regular.

El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico de EUROP ASSISTANCE, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

A efectos de repatriación, será considerado domicilio en España el que figure en la contratación de la póliza.

TRASLADO DE RESTOS MORTALES A ESPAÑA

En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en el presente contrato, EUROP ASSISTANCE organizará y tomará a su cargo el traslado de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España, dentro del término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

A estos efectos, será considerado domicilio en España el que figure en la contratación del seguro.

REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR

En caso de defunción en España de un Familiar Directo del Asegurado que se halle en un desplazamiento cubierto por el presente contrato, EUROP ASSISTANCE, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo y para asistir al sepelio, (en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento) un billete de avión de línea regular (clase turista) o tren (primera clase) o cualquier otro medio de transporte adecuado hasta el lugar de inhumación en España.

PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Cuando la naturaleza de la enfermedad sobrevenida o accidente imposibilite al Asegurado continuar el viaje, y no fuera necesario el ingreso en clínica o centro hospitalario, EUROP ASSISTANCE abonará los gastos que se deriven de la prolongación de estancia en hotel, prescrita por un médico, hasta un límite de 60 euros/día, durante un máximo de 10 días.

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES

En caso de que el Asegurado sufra una demora o pérdida de su equipaje, EUROP ASSISTANCE le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, EUROP ASSISTANCE lo expedirá hasta el domicilio habitual del Asegurado en España, siempre que no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación.

PÉRDIDA, DAÑOS Y ROBO DE EQUIPAJE

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado se pierde definitivamente o sufre un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la Empresa transportista o por robo, EUROP ASSISTANCE garantiza el pago como indemnización hasta un límite de 100 euros por objeto y un máximo de 1.000 euros.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la Empresa Transportista.

En caso de robo de equipaje, será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad local competente en el lugar de los hechos junto con la reclamación ante el Establecimiento Público si el robo se hubiera producido en el mismo.

En todos los casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o dañados así como la tarjeta de embarque original.

No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto.

Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, equipos electrónicos y digitales, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña, así como cualquier tipo de equipaje que no haya sido facturado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN VIAJE

Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por EUROP ASSISTANCE, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste. Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a EUROP ASSISTANCE y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

• Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje así como aquellas que se manifiesten en el transcurso del mismo.

• Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por EUROP ASSISTANCE y acordado por su servicio médico.

• Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.

• Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.

• La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

• Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.

• La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:

- Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.

- Deportes aéreos en general.

- Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares. En estos casos EUROP ASSISTANCE sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el Asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.

• Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.

• Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.

• Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.

• Actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.

• Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.

• Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

• Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.

• Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

1.-El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".

2.-Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo tales como collarín.

3.-El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 50 euros.

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN VIAJE

La prestación del servicio de Asistencia en Viaje está sometida a las siguientes normas:

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, número de póliza, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubieran incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

TELEFONO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA EN VIAJE: 91.514.36.09

2.- **Fallecimiento por Accidente.** Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato causada directamente por un accidente, ocurrida al tiempo de producirse el mismo o sobrevenida posteriormente por evolución de las lesiones causadas por el mismo accidente dentro del plazo de dos años.

3.- **Invalidez Permanente Parcial por Accidente.** Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que no constituyen una Invalidez Permanente Total y Absoluta.

Baremo de la Invalidez Permanente Parcial

Lesiones Corporales	Grado de Invalidez	
Sordera completa ambos oídos	60%	
Sordera completa de un sólo oído	15%	
Pérdida completa de la visión de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%	
Acortamiento de una pierna igual O superior a 5 cm.	13%	
Pérdida o inutilización absoluta	**Dcha.**	**Izda.**
De la totalidad de la extremidad superior	60%	50%
De la mano	50%	40%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
De uno de los demás dedos	8%	6%
Rigidez completa del hombro	25%	20%
Rigidez completa del codo o muñeca	20%	15%
De la totalidad de la extremidad inferior	50%	
Del primer dedo del pie	8%	
De uno de los demás dedos del pie	3%	
Rigidez de la cadera o rodilla	20%	

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

Rigidez del tobillo	15%

Para la correcta aplicación de este Baremo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La cobertura de la Invalidez Permanente es ajena a las consecuencias que las lesiones sufridas puedan acarrear a la profesión del Asegurado y, por tanto, no podrá alegarse por éste una agravación de la Invalidez en base a su actividad profesional.

b) Las lesiones corporales sufridas por el Asegurado que originen una Invalidez Permanente Parcial, y que no se encuentren enunciados de forma expresa, serán indemnizadas en proporción a la gravedad de las mismas por analogía a las contempladas en este Baremo, sin tener en cuenta su incidencia sobre la profesión del Asegurado.

c) Cuando la pérdida anatómica o funcional de un miembro u órgano afectado sea solamente parcial, y no en su totalidad, se fijará la indemnización reduciendo en la misma proporción la que correspondería por su pérdida total.

d) En caso de lesiones de las falanges de los dedos sólo se considerará Invalidez Permanente su pérdida total, computándose por la pérdida de una falange del pulgar, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

e) Si el Asegurado es zurdo, en caso de lesiones a miembros superiores, se invertirán los porcentajes previstos en el Baremo.

f) Si el Asegurado sufriese en el mismo accidente varias lesiones se indemnizarán cada una de ellas con el porcentaje de la suma asegurada que resulte de la aplicación del Baremo, sin que en ningún caso la indemnización total resultante pueda exceder del 100% del capital asegurado.

g) Si al ocurrir el accidente el Asegurado presentaba ya una pérdida anatómica o funcional, la indemnización se determinará atendiendo a las lesiones realmente sufridas, considerándose como no afectadas los órganos o miembros ya dañados con anterioridad al accidente.

4.- Asistencia Sanitaria por Accidente en centros concertados. La Compañía asumirá los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en póliza. La Compañía reembolsará los gastos directamente a los profesionales y/o centros médicos designados.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros Seguros.

Alcance de la cobertura:

a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.

b) Gastos de hospitalización, entendiendo por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.

c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.

d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.

e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

De manera expresa se hace constar que cualquier gasto con origen, derivado o que tenga como consecuencia bancos de tejidos, trasplante de órganos y tejidos de donante vivo o donante cadáver se encuentran excluidos de la cobertura de esta garantía.

5.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

6.- **Compatibilidad de las garantías del seguro.** Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantía principal de Fallecimiento por accidente" y "Garantía principal de Invalidez permanente por accidente", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas incluidas en los otros apartados, podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.

7.- RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador declara conocer y haber recibido por parte del Asegurador, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado asumiendo el compromiso de facilitársela a los Asegurados

8.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Mediante la firma de estas condiciones particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envio de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la clausula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su contrato de seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía dará respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

9.- EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS

Los abajo firmantes declaran que son exactas, completas y veraces la información que antecede sobre el riesgo asegurado y que no han ocultado u omitido hechos o circunstancias alguna que pueda influir en la apreciación del Riesgo. Quedan informados de las consecuencias previstas en el art. 10 de la ley de Contrato de Seguro en caso de inexactitud de los datos suministrados.

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es

HECHO POR DUPLICADO EN MADRID, A 22 DE ENERO DE 2026

CONFORME: El Tomador del Seguro

Por la Compañía



Director Comercial



Director Técnico

G-VRA-00007-1

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257. generali.es